

1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
6	"ORIMEC, ORIENTAL MEDICAL DEL ECUADOR C.A."
7	
8	
9	OTORGADA POR: DEMURA LTD. Y
10	JUAN MANUEL PALACIOS VERSWYVEL
11	
12	CUANTIA: S/.300'000.000,00
13	
14	DI: copias
15	
16	
17	
18	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez de mayo de mil
19	novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguin, Notario Vigésimo Octavo
20	de este Cantón comparecen, la compañía DEMURA LTD, debidamente representada por su apoderado
21	señor Alberto J. Verswyvel según se desprende del poder que se agrega como documento habilitante; y, el
22	señor JUAN MANUEL PALACIOS VERSWYVEL, por sus propios y personales derechos, los comparecientes son de
23	nacionalidad belga entendidos en el idioma castellano, mayores de edad, de estado civil casados, de
24	profesión empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Santa Fe de Bogotá en tránsito en ésta
25	ciudad, hábiles para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a
26	escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase incorporar en el Protocolo
27	a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de Compañía Anónima que
28	se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA. - COMPARECIENTES. -

1 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas:- UNO: La compañía  
2 DEMURA LTD., domiciliada en Nassau Bahamas, constituida al amparo de las leyes del "Commonwealth of the  
3 Bahamas", debidamente representada por su apoderado señor Alberto J. Verswyvel según se desprende del  
4 poder que se agrega como documento habilitante; y, DOS: JUAN MANUEL PALACIOS VERSWYVEL, por sus propios  
5 y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad belga entendidos en el idioma castellano,  
6 mayores de edad, de estado civil casados, de profesión empresarios privados, domiciliados en esta ciudad  
7 de Santa Fe de Bogotá en tránsito en ésta ciudad, legalmente capaces y actúan por sus propios y  
8 personales derechos; libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima,  
9 organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las  
10 estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- SEGUNDA.- ES  
11 TATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "ORIMEC ORIENTAL MED  
12 ICAL DEL ECUADOR C. A."- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA,  
13 DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO  
14 PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "ORIMEC, ORIENTAL MEDICAL DEL ECUADOR C.  
15 A."- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados  
16 desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá  
17 prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de  
18 Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de  
19 los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO.-  
20 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se  
21 establece en la ciudad de Quito de la República del Ecuador. Por decisión de la Junta General de  
22 Accionistas se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier  
23 lugar del País o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto:- a) La  
24 prestación de servicios y asesoría de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda  
25 índole; b) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución y promoción, en  
26 todas sus fases de todo tipo de materiales fotosensibles y equipos médicos, tecnología, maquinarias,  
27 medicinas, alimentos semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza,  
28 materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e

1 ~~implementos deportivos, automotores, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, muebles de~~  
 2 ~~madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de~~  
 3 ~~decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en~~  
 4 ~~general todo implemento de belleza y bienes muebles; c) En razón de su objeto podrá comercializar los~~  
 5 ~~productos que fabrique, podrá también importar toda clase de materias primas y exportar productos~~  
 6 ~~terminados en éstas ramas; d) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por~~  
 7 ~~constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas~~  
 8 ~~nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales~~  
 9 ~~especializados; e) El constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a~~  
 10 ~~las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal~~  
 11 ~~desenvolvimiento de sus actividades. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda~~  
 12 ~~clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y~~  
 13 ~~acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y~~  
 14 ~~ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de~~  
 15 ~~Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una o más~~  
 16 ~~sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- C A P I T U L O S E G U N D O .-~~  
 17 ~~DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Autorizado de la~~  
 18 ~~Compañía es de TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.300'000.000,00).- El Capital Autorizado se halla~~  
 19 ~~suscrito en el cincuenta por ciento de su valor, es decir, en la suma de, CIENTO CINCUENTA MILLONES DE~~  
 20 ~~SUCRES (S/.150'000.000,00), dividido en CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) acciones ordinarias y nominativas~~  
 21 ~~de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) de valor nominal cada una y numeradas del uno al ciento cincuenta mil.-~~  
 22 ~~El Capital suscrito, se encuentra pagado en el veinticinco por ciento (25%) de su valor, de acuerdo al~~  
 23 ~~siguiente detalle:.....~~

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO (S/.)	CAPITAL PAGADO (S/.)	CAPITAL ADEUDADO (S/.)	NUMERO DE ACCIONES
DEMURA LTDA.	149'999.000	37'499.750	112'499.250	149.999
JUAN MANUEL PALACIOS VERSWYVEL	1.000	250	750	1
TOTALES:	150'000.000	37'500.000	112'500.000	150.000

1 Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital,  
 2 con el correspondiente detalle, abierta en el Banco del Progreso de la ciudad de Quito. El saldo  
 3 adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de dos años contados desde la fecha de  
 4 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ~~La compañía DENORA LTD., constituida en Nassau~~  
 5 Bahamas, constituida al amparo de las leyes del "Commonwealth of the Bahamas", y el señor Juan Manuel  
 6 Palacios Versmyvel de nacionalidad belga, realizan su inversión con el carácter de extranjera directa.-

7 ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de  
 8 acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo  
 9 accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante  
 10 corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional y sucesivos aumentos de capital.  
 11 Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el  
 12 Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con  
 13 lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola  
 14 persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un  
 15 procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez  
 16 competente a pedido de cualquiera de ellos.- ARTICULO OCTAVO.- EMISION DE LAS ACCIONES.- La Compañía  
 17 podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no  
 18 podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital  
 19 aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- En el caso de canje de títulos los gastos de  
 20 emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la Compañía realizar la emisión  
 21 pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas.  
 22 La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.-

23 ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO.- Si el título o certificado de una acción se  
 24 extraviare o destruyere la Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista, que se  
 25 efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio  
 26 principal de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la  
 27 última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo  
 28 conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al

1 título o certificado anulado.- ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de cada  
2 accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la  
3 Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente  
4 o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma prescrita por el  
5 artículo doscientos dos de la Ley de Compañías.- Las acciones de la Compañía son también transmisibles  
6 por causa de muerte.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- ARTICULO  
7 DECIMO PRIMERO.- DERECHOS.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán  
8 derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a  
9 votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance,  
10 distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la Compañía un  
11 derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan.- La propiedad de las acciones se  
12 probará por la inscripción de ellas, así como, las de las transferencias ulteriores, en el Libro de  
13 Acciones y Accionistas de la Compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a  
14 quien aparezca como tal en el indicado Libro.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL .- A)  
15 AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General  
16 de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta  
17 y tres de la Ley de Compañías.- B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la  
18 Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por  
19 el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de  
20 las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos,  
21 del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los  
22 accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en  
23 cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los  
24 treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento,  
25 salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan  
26 pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere  
27 interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por  
28 terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones

1   reciprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de  
2   capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si  
3   han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las  
4   nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se  
5   acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el  
6   artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital  
7   Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer  
8   caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía  
9   publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento noventa y  
10   ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de Capital  
11   Suscrito deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera  
12   convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello  
13   implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo  
14   dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- FONDO DE  
15   RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un  
16   porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio  
17   económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De  
18   la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare  
19   disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá  
20   también, de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de  
21   Accionistas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como  
22   accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos  
23   los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los  
24   contemplados en el artículo doscientos veinte del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en  
25   el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.-  
26   CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA E  
27   M P R E S A . - ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de  
28   Accionistas y, administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente, y por todos los demás

1 funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE ACCION  
2 I S T A S . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- COMPOSICION.- La Junta General, formada por los accionistas  
3 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver  
4 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzge convenientes  
5 en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-  
6 CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por  
7 medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder  
8 dirigida al Gerente con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente  
9 poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los  
10 administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos en  
11 proporción al valor pagado de las mismas.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son  
12 atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al  
13 Presidente, Vicepresidente y al Gerente, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario  
14 cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo  
15 o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren;  
16 b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes  
17 de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución  
18 correspondiente; la falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del administrador  
19 será motivo para que la Junta General acuerde su remoción sin perjuicio de las responsabilidades en que  
20 hubiere incurrido; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo  
21 dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de  
22 reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado; e) Decidir  
23 acerca del aumento o disminución de los Capitales Suscrito y Autorizado y la prórroga del contrato  
24 social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el  
25 artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g)  
26 Autorizar al Presidente, Vicepresidente y Gerente la compra, permuta, venta, arriendo, prenda o hipoteca  
27 de los activos fijos de la Compañía, sean éstos muebles e inmuebles, acciones o valores, y, en general,  
28 la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia

1 de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los  
2 montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar  
3 actos y contratos que obliguen a la Compañía, que en todo caso no podrá ser mayor a la suma de treinta  
4 mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional; i) Resolver  
5 acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; j) Nombrar  
6 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y  
7 considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se establezcan las acciones de responsabilidad en  
8 contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona  
9 que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos  
10 catorce de la Ley de Compañías; l) Facultar al Presidente, Vicepresidente y Gerente el otorgamiento de  
11 poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona  
12 extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a  
13 nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma,  
14 pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de  
15 cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo  
16 establezca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; ll)  
17 Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la  
18 interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir  
19 la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como  
20 órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con  
21 la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de  
22 competencia de otro funcionario.- ARTICULO VIGESIMO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de  
23 Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,  
24 salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos, caso  
25 contrario serán nulas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria la  
26 Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a  
27 la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes  
28 asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden del Día en la respectiva

convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente, los administradores y comisarios, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; d) Fijar los montos sobre los cuales los representantes legales requieren autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; y, e) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el Orden del Día.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente o por el Presidente o Vicepresidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. Si el Gerente o el Presidente o el Vicepresidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria en la que constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se la realizará por la prensa y se

1 hará llegar por escrito a cada accionista a la dirección registrada en el Libro de Acciones y  
2 Accionistas, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión, de cuya  
3 recepción se dejará constancia también por escrito. En estos ocho días no se contarán ni el de la  
4 convocatoria ni el de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será  
5 nula, salvo el caso señalado en el literal e) del artículo vigésimo primero de estos estatutos.- Los  
6 comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento  
7 de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- A los accionistas  
8 extranjeros se les convocará especial e individualmente adicionalmente mediante fax al número registrado  
9 en el Libro de Acciones y Accionistas u otro medio de comunicación escrita equivalente, mediando por lo  
10 menos ocho días entre el de la comunicación y el fijado para su reunión.- Si dentro del plazo que fija  
11 el artículo vigésimo primero de estos Estatutos no hubiere conocido la junta general de accionistas el  
12 balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá  
13 pedir a los administradores de la Compañía o a los comisarios que convoquen a junta general para dicho  
14 objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá  
15 pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su  
16 calidad de accionista.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PROHIBICION DE VOTAR.- No podrán votar los miembros  
17 de los organismos administrativos y de fiscalización: a) En la aprobación de los balances; b) En las  
18 deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses  
19 opuestos a los de la Compañía.- En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula  
20 cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.- ARTICULO  
21 VIGESIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera  
22 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá  
23 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se  
24 considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes  
25 a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta  
26 General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que  
27 fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no  
28 pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se

1 establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la  
2 reunión, tengan o no derecho a voto.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una  
3 mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado  
4 asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y  
5 este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la  
6 propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor  
7 pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la  
8 que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de  
9 Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones,  
10 y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del  
11 Presidente de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que  
12 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del  
13 capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la  
14 liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general,  
15 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del  
16 capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida  
17 con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera  
18 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la  
19 primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo  
20 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por  
21 unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas  
22 partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera  
23 convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO  
24 OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y  
25 el Gerente actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente o por resolución de los  
26 accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de  
27 la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o  
28 estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de

1 las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la  
2 respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma  
3 que señala el Artículo Vigésimo Cuarto de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos  
4 por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número  
5 seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de  
6 otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas  
7 por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-  
8 OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a  
9 todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los organismos de la Compañía  
10 salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo Trigésimo de estos Estatutos.- ARTICULO  
11 TRIGESIMO.- ACCION DE IMPUGNACION.- Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del  
12 Capital Social Pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las juntas generales o  
13 por los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto  
14 Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía, en el  
15 plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercerá este  
16 derecho conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de  
17 la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ACCION DE NULIDAD.- La acción de nulidad de los  
18 acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo  
19 precedente.- La acción de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por  
20 una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado, y se presentará ante  
21 la Corte Superior del domicilio principal de la Compañía, tribunal que la tramitará verbal y  
22 sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema  
23 de Justicia.- Las resoluciones que adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en el  
24 artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- APELACION A  
25 LAS RESOLUCIONES.- Una minoría que represente no menos del veinte y cinco por ciento del total del  
26 capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos  
27 en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este artículo  
28 a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Superior podrá

1 recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que  
2 establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-  
3 DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente  
4 instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Esta quedará diferida, si la proposición  
5 fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los  
6 concurrentes a la junta.- Si el accionista pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente  
7 por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho sólo puede ejercerse una  
8 vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los  
9 comisarios con el carácter de urgente.- B ) DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE  
10 N T E . - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El Presidente y Vicepresidente podrán o no ser accionistas de la  
11 Compañía, serán nombrados por la Junta General, y durarán dos años en sus funciones, sin perjuicio de  
12 que puedan ser indefinidamente reelegidos por el mismo periodo. El Vicepresidente reemplazará al  
13 Presidente y asumirá todas sus funciones en todos los casos de falta o ausencia del Presidente. El  
14 Presidente subrogará al Gerente, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
15 Compañía.- No podrán ser Presidente o Vicepresidente de la Compañía sus banqueros, arrendatarios,  
16 constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone  
17 el artículo trescientos de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-  
18 Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes  
19 estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones  
20 de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d)  
21 Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la  
22 Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos estatutos y  
23 las obligaciones y partes beneficiarias; e) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento  
24 de este, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a  
25 consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; g) Continuar con el  
26 desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el  
27 sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá  
28 separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; h) Comprar, permutar,

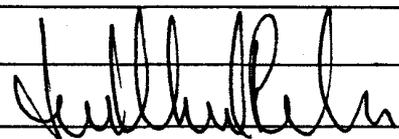
1 vender, arrendar, preñar o hipotecar los activos fijos, sean éstos muebles e inmuebles, acciones o  
2 valores, de la Compañía y, en general, celebrar todo acto o contrato referente a estos bienes que se  
3 relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos con la autorización  
4 previa y expresa de la Junta General de Accionistas; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el  
5 presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- C) ~~DEL GERENTE~~. - ARTICULO TRIGESIMO  
6 SEXTO.- El Gerente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará  
7 dos años en sus funciones, sin perjuicio de poder reelegirlo indefinidamente por el mismo periodo. El  
8 Gerente tendrá a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- No podrán  
9 ser Gerente de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales  
10 por cuenta de la misma, de conformidad con la disposición contenida en el artículo trescientos de la Ley  
11 de Compañías vigente.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente desempeñará su  
12 gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las  
13 facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enueneradas en el  
14 artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a)  
15 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se  
16 extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el  
17 Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar operaciones hasta por el  
18 monto de treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional,  
19 o el monto que fije anualmente la Junta General de Accionistas, debiendo obtener la autorización de la  
20 misma para realizar operaciones por un monto mayor al indicado o al fijado por ella, cumplido lo cual  
21 podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños  
22 al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo  
23 lo que implique reforma al Contrato Social; d) Comprar, permutar, vender, arrendar, preñar o hipotecar  
24 los activos fijos, sean éstos muebles e inmuebles, acciones o valores, de la Compañía y, en general,  
25 celebrar todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio  
26 o con imposición de gravamen sobre ellos con la autorización previa y expresa de la Junta General de  
27 Accionistas; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando  
28 válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la

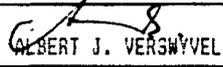
1 terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias,  
2 un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de  
3 distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que  
4 requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente  
5 la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las  
6 juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y  
7 remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de  
8 Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j)  
9 Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para cuales se halle facultado; si el  
10 poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será  
11 necesaria la autorización de la Junta General, de conformidad con lo que dispone el literal l) del  
12 Artículo Décimo Noveno de estos estatutos y el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; k)  
13 Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y  
14 más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas  
15 bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los  
16 daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las  
17 disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de  
18 Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de  
19 la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo  
20 para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de  
21 haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el  
22 que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y  
23 de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, a fin de que resuelva  
24 si se pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías;  
25 o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales  
26 que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos  
27 Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y  
28 debres que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO

1 .- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE .- Es prohibido al Presidente,  
2 Vicepresidente y al Gerente:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con  
3 la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los  
4 accionistas en las juntas generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; e) Comprar, permutar, vender,  
5 arrendar, preñar o hipotecar los activos fijos, sean éstos muebles e inmuebles, acciones o valores, de  
6 la Compañía y, en general, celebrar todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con  
7 la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos sin la autorización previa y  
8 expresa de la Junta General de Accionistas; y, f) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO  
9 NOVENO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE.- El Presidente, Vicepresidente  
10 y el Gerente son solidariamente responsables para con la Compañía o terceros; a) De la verdad del  
11 capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real  
12 de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del  
13 exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los  
14 requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El  
15 Presidente, Vicepresidente y el Gerente son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse  
16 actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las  
17 obligaciones que la Ley y el Contrato Social les impongan como tales y las contempladas en la Ley para  
18 los mandatarios, y serán personal y pecunariamente responsables ante la Compañía por estos hechos sin  
19 perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- EXTINCION  
20 DE RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la responsabilidad del Gerente frente a la Compañía:- a) Por  
21 aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando:- a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no  
22 verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b)  
23 Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos  
24 fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por  
25 transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a  
26 resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que  
27 conocieron de la resolución y dieron noticia inmediatamente a los comisarios.- CAPITULO CUA  
28 R T O .- DE LA FISCALIZACION. - ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General

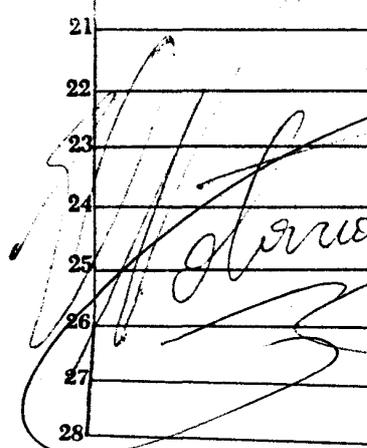
1 nombrará un comisario principal y un suplente, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser  
2 reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el  
3 artículo trescientos diecisiete de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun  
4 cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.-  
5 ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios:- a) Fiscalizar la  
6 administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta  
7 de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre  
8 dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz  
9 informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los  
10 administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones  
11 que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las  
12 leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-  
13 CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a  
14 las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la  
15 reunión.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido a los comisarios:- a) Formar parte  
16 de los órganos de administración de la Compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a  
17 los accionistas en las juntas generales; y, d) Negociar o contratar por cuenta propia directa o  
18 indirectamente, con la Compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de  
19 los comisarios sólo podrá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos catorce  
20 de la Ley de Compañías y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el artículo cuadragesimo de estos  
21 estatutos.- C A P I T U L O Q U I N T O . - D I S O L U C I O N Y L I Q U I D A C I O N . -  
22 ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo  
23 cuatro de la Ley Treinta y Uno/Reformatoria de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en  
24 las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- C A P I T U L O S E X T O . - N O R M A S C O  
25 M P L E M E N T A R I A S . - ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- En todo cuanto no estuviere expresamente  
26 señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de  
27 Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Nómbrase Gerente de la  
28 Compañía a la señora MONICA ALEXANDRA DONOSO GAIBOR, quien recibe de los accionistas contratantes el

1 encargo que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía,  
 2 obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la  
 3 compañía que se constituye y que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. Nómbrase  
 4 igualmente a los señores ALBERTO VERSWYVEL y JUAN MANUEL PALACIOS VERSWYVEL para el desempeño de los  
 5 cargos de Presidente y Vicepresidente de la Empresa respectivamente.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se  
 6 ~~concede autorización a la Doctora María Rosa Fabara Vera~~ para que gestione la aprobación e inscripción  
 7 de la presente escritura pública: ~~firmado) señorita Doctora María Rosa Fabara Vera~~ inscripción número  
 8 treinta y cinco cincuenta y cuatro. -" H A S T A A Q U I L A M I N U T A que queda elevada a  
 9 escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes se presentaron sus respectivos documentos  
 10 de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y, léida que les fue a  
 11 los señores comparecientes esta escritura por sí el Notario íntegramente aquellos se afirman y ratifican  
 12 en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



16	f) DEMURA LTD.	f) JUAN MANUEL PALACIOS VERSWYVEL
17	REPRESENTADA POR SU APODERADO	PASAPORTE NO. 649534
18	 ALBERT J. VERSWYVEL	
19	PASAPORTE NO. 355024	

22

23 

24

25 **NOTARIA VIGESIMO OCTAVA**

26 **Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín**

27 **QUITO - ECUADOR**

28



Nº 2320

QUITO,  
GUAYAS, 10 DE MAYO DE 1994

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía ORIMEC ORIENTAL MEDICAL DEL ECUADOR C.A.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
DEMURA LTDA.	\$ 37'499.750
JUAN MANUEL PALACIOS	250

En consecuencia, el total de la aportación es de 37'500.000

TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SURES

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

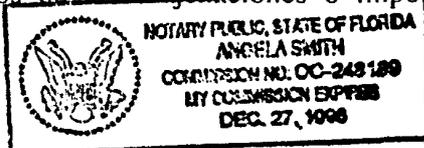
DEMURA LTD.

YO, Eduardo Antonio Molino Paz, único director de la sociedad DEMURA LTD., una sociedad incorporada bajo las leyes de las Bahamas el 27 de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993), IBC número 18,079 B, en mi condición de secretario de la sociedad adopto la siguiente resolución:

**RESUELVESE:**

Otorgar, como en efecto se otorga, a favor de los señores ALBERTO J. VERSWYVEL, Belga, con pasaporte número 355024, DENISE VERSWYVEL DE PALACIOS, Belga, con pasaporte número 589468 y JUAN MANUEL PALACIOS VERSWYVEL, Belga, con pasaporte número 649534 un **PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION**, para que actuando individualmente, representen a la sociedad en cualquier parte del mundo en la celebración de contratos de compra, venta, intercambio, importación, exportación, y para que representen a la compañía en todas las gestiones de administración y gerencia de tal suerte que los negocios en que sea necesario que intervenga la sociedad cuenten con un representante autorizado para firmar y contratar en nombre de la compañía y a fin de que, en ningún momento, los intereses comerciales y administrativos de la compañía queden sin representación, y cuyas cláusulas, términos y condiciones son las siguientes:

**PRIMERO:** Para administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la sociedad y todos sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, presentes y futuros, vender, adquirir, permutar, ceder, transferir, adjudicar en pago y en cualquier forma enajenar dichos bienes sea que le pertenezcan a la sociedad a título exclusivo o en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas, comprar, vender y/o integrar cuotas sociales de sociedades de responsabilidad limitada, acordar, otorgar, consentir, reconocer, cumplir, ejecutar, modificar, y extinguir todo género de obligaciones reales y personales y de actos jurídicos, actos propiamente dichos, contratos y convenciones de administración, disposición y/o administración, enajenación a título oneroso, por precios, sumas de dinero, prestaciones, causas, condiciones, plazos y demás modalidades de exclusivo arbitrio de los mandatarios, entre otros adquirir, prometer, asociar, vender, ceder, permutar, adjudicar, tradicionar, transar, hipotecar, prender, caucionar, reconocer dominio y demás derechos, consentir dividendos y adjudicaciones y cesación de indivisiones de condominios, consentir solidaridad o indivisibilidad de todo género de obligaciones y dar y tomar en arrendamiento, en préstamo, en depósitos, en prenda o en comodato, cobrar y percibir créditos, actuales y futuros y cualesquiera sumas que se adeuden a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o importe de los



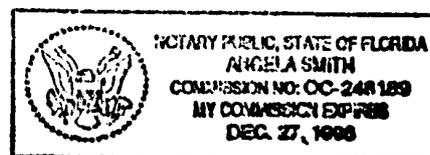
sumas que se adeuden a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o importe de los préstamos que contraigan para la sociedad, recibirse de cualesquiera bienes propios que se entreguen en cumplimiento de obligaciones, prorrogar, modificar, renovar, rescindir, anular, disolver, consentir, rescisionar, confirmar, subrogar, delegar, aceptar delegaciones de todo género de obligaciones y convenciones y demás actos, exigir prestaciones emanadas de fuentes extra contractuales. Cualquier venta, transferencia, arrendamiento, intercambio u cualquier otra disposición de más del 50 por ciento de los activos de la sociedad, de no realizarse en el curso habitual o normal de negocios de la compañía, deberá someterse a cada miembro un esquema de la propuesta y su aprobación deberá estar autorizada por resolución de accionistas, ya sea mediante reunión o por consentimiento.

**SEGUNDO:** Abrir cuentas bancarias, girar sobre fondos depositados, que se depositen y en descubierto, en cuentas corrientes, cajas de ahorros o en cualquiera otra forma retirar depósitos actuales o futuros de dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, instituciones bancarias, oficiales o particulares y en especiales, librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de crédito comerciales o civiles, percibiendo sus importes.

**TERCERO:** Para contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios o simples con o sin garantías reales o personales, en dinero efectivo, en cédulas o títulos hipotecarios o en cualquiera otra forma, aceptando y firmando en su caso toda clase de reglamentos o disposiciones de las leyes orgánicas o estatutos de las instituciones prestamistas, incluso de que las hipotecas que se constituyan, garanticen con un nuevo crédito o suplemento los créditos concedidos.

**CUARTO:** Celebrar y constituir contratos de sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectivas de responsabilidad limitada, o de cualquier otra naturaleza o carácter ya sea con otras personas, fijar sus bases o contratos que han de regir su funcionamiento, efectuar cualquier clase de aportes de capital de las mismas, aceptar cargos de las gerencias o directorios, asistir a las asambleas, prorrogar, disolver, total o parcialmente y/o modificar las mismas, suscribir, comprar y vender acciones, títulos de deudas, empréstitos públicos y privados, cobrar cupones de títulos y dividendos de acciones.

**QUINTO:** Arrendar cofres "forts" o cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la sociedad, y retirar el contenido de las mismas.



**SEXTO:** Concurrir a juntas de acreedores, discutir y votar en ellas como así a asambleas ordinarias o extraordinarias, votar aumentos y reducción de capitales y ejercer todo acto previsto en los Estatutos sociales por la representación que envisten, conceder y solicitar cuitas y esperas, pedir concursos y quiebra de deudores de la sociedad.

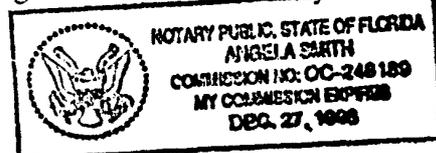
**SEPTIMO:** Iniciar, continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, legislativo o municipal, entidades autónomas, servicio descentralizado, aduana, correos y telégrafos, oficina recaudadora de impuestos nacionales o municipales, impuestos directos o internos, contralor de cambios de importaciones, exportaciones, institutos de previsión de jubilaciones y pensiones, cajas de compensación y asignaciones familiares, institutos de trabajo y ante cualquier otra autoridad en la que la sociedad tenga interés o necesidad de actuar y hacer valer sus derechos.

**OCTAVO:** Liquidar y pagar cualquiera clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar e impugnar liquidaciones, transacciones, inventarios, impuestos y declaraciones.

**NOVENO:** Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeuda a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o los importes de los préstamos, dar y exigir recibos o cargos de pago, totales o parciales por toda suma recibida o pagada, recibir en pago de lo que se deba a la sociedad y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes.

**DECIMO:** Hacer tradición, dar posesión y obligar a la sociedad al saneamiento.

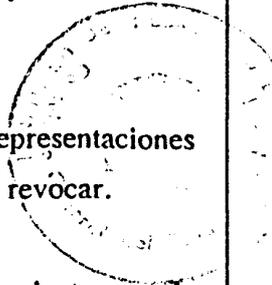
**DECIMO PRIMERO:** Para llevar la representación de la sociedad mandante y en defensa de todos los derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, ejercicios de acciones y demás gestiones actuales o futuras, los mandatarios usarán de todas las facultades generales y especiales de procedimientos judiciales y administrativos, entre otros los de interponer, oponer, contestar, conferir, desistir, aceptar desistimientos y continuar todo género de demandas, peticiones, acciones excepcionales, conciliar y transigir, suministrar todo género de probanzas, entre ellas, poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio y diferirlo, interponer y renunciar todo género de recursos ordinarios y extraordinarios, someter diferendos a decisión de árbitros, formular, aceptar, rectificar y ratificar inventarios, relaciones juradas de bienes, avalúos, peritajes, cobrar y percibir judicialmente el pago de deudas, solicitar todo género de seguridad o inhibiciones y cesación de las



mismas inscripciones y reinscripciones, promover concursos y quiebras, pedir desalojos y lanzamientos y efectuar intimaciones de pago.

JUN 00

14



**DECIMO SEGUNDO:** Sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de reasumir personería y revocar.

**DECIMO TERCERO:** Promover la venta, comercialización y distribución de los productos que la compañía distribuye o representa.

**DECIMO CUARTO:** El presente poder podrá ser ejercido por los nombrados mandatarios en cualquier parte del mundo; en ejercicio del mismo, los mandatarios otorgarán y suscribirán todo género de documentos o instrumentos públicos o privados y se considerará vigente y válido este poder respecto de las instituciones que exijan este requisito, mientras no se notifique a las mismas por escrito su revocación, suspensión, limitaciones o renuncia.

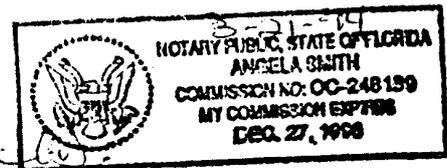
**DECIMO QUINTO:** Autorizar al Secretario de la sociedad a otorgar dicho poder en documento separado, bajo las condiciones y facultades anteriormente mencionadas.

Yo, **EDUARDO ANTONIO MOLINO PAZ**, Secretario de DEMURA LTD., he firmado y fijado el sello corporativo hoy 11 de noviembre de 1993.

Eduardo Antonio Molino Paz  
**EDUARDO ANTONIO MOLINO PAZ**  
Secretario



STATE OF FLORIDA,  
COUNTY OF DADE,



Sworn to and subscribed before me  
by Steven Deckers  
this 21 day of March  
1994.

Witness my hand and official seal.  
Angela Smith  
Notary Public

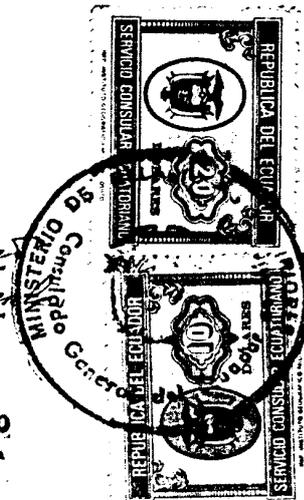
STEVEN DECKERS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autenticar la  
firma que antecede, el suscrito  
*Coello* del Ecuador mi-  
mi certifica que es auténtica,  
siendo la que usa \_\_\_\_\_ señor \_\_\_\_\_

*Alba Coello*  
de la Corte de Firmas

en todas sus actuaciones.  
Autenticación N° **05 03**  
Partida arancelaria II 13D  
Valor de la actuación US \$ 30,00  
Miami \_\_\_\_\_



*Alba Coello*

Alba Coello  
Cónsul del Ecuador

DOY FE DE QUE LA PRESENTE ES SÓLO COPIA  
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO  
QUE ME FUE PRESENTADO EN ORIGINAL Y QUE  
DEVOLVI AL INTERESADO; EN FE DE ELLO, CON-  
FIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y  
FIRMADA EN QUITO, A 9 DE mayo

DE 19 94 en (3) fgs

*[Large handwritten signature]*

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

torgó ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA

COPIA, sellada y firmada en Quito, a diez de mayo de mil

novecientos noventa y cuatro.-

EL NOTARIO,

*[Handwritten signature]*

VIGESIMO OCTAVA  
rés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

RAZON: Tomé nota al margen de la escritura, de Constitución de la  
Compañía Crimec, Oriental Medical del Ecuador C.A. otorgada ante  
mí el 10 de Mayo de 1994; de la aprobación de la misma constante  
en la Resolución N° 94.I.I.I.1054 emitida por la Superintendencia  
de Compañías con fecha 18 de Mayo de 1994.- Quito, 20 de Mayo de  
1994.-

EL NOTARIO,

*[Handwritten signature]*

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil cincuenta y cuatro del Señor Intendente de Compañías de Quito, de 18 - de Mayo de 1994 bajo el número 1128 del Registro Mercantil, tomo 125.- Que da archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ORIMEC ORIENTAL MEDICAL DEL ECUADOR C.A.", otorgada el 10 de mayo de 1994, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón, Dr. Jaime Acosta.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13839.- Quito, a veinte y siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

AVATCO  
Dr. *Guillermo García Banderas*  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



AVATCO VIGESIMO OCTAVO  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR